



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
 1955 - 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287-12-2025-MDEA-A.

El Alto, Treinta de Diciembre de Dos Mil Veinticinco -----

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO:

VISTOS: INFORME N° 399-11-2025-SG.RRIIH-MDEA, de fecha 28 de noviembre de 2025, Subgerencia de Recursos Humanos, INFORME N° 817-12-2025-MDEA-GA, de fecha 03 de diciembre de 2025, Gerencia de Administración, INFORME N° 338-12-2025-MDEA-GAJ, de fecha 29 de diciembre de 2025, Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a: **TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, POR CESE DEFINITIVO, POR LA CAUSAL LIMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD - SRA. CARMEN GRACIELA VELASQUEZ AGURTO.**

CONSIDERANDO:

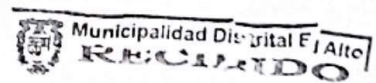
Que, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Los Gobiernos Locales gozan de autoridad política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, asimismo el Artículo 37° de la normatividad citada, establece que "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". Asimismo, el numeral 28) del artículo 20° de la norma precisada señala respecto a las atribuciones del alcalde, entre otras, la de "nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores de carrera".

Que, el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD DE 70 AÑOS, es la terminación de la relación laboral de un trabajador al alcanzar dicha edad, lo cual es un motivo justificado de cese y se encuentra regulado, particularmente en el sector público, para el régimen del Decreto Legislativo 276. Este cese es, en principio, automático y obligatorio, aunque el trabajador puede continuar laborando si existe un pacto en contrario o si el régimen de seguridad social lo establece. Marco Legal (Perú): Decreto Legislativo N° 276: Esta ley establece el cese por límite de edad como una causa justificada para la terminación del contrato de un servidor público. Régimen Laborales: El cese a los 70 años es de aplicación obligatoria bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276.

Que, en este orden de ideas tenemos, que, el literal b) del Artículo 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - Decreto Legislativo N° 276, concordante con el literal b) del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen en otras causales, QUE EL TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE ACUERDO A LEY SE PRODUCE por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) CESE DEFINITIVO; y, d) Destitución.

Que, asimismo el Artículo 35° del mismo cuerpo legal, en relación a las causas justificadas para CESE DEFINITIVO de un servidor, establece: "(...) Capítulo VI DEL TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA ARTÍCULO 35°. - SON CAUSAS JUSTIFICADAS PARA EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR: a) LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y (...) Literal modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29973, publicada el 24 diciembre 2012, cuyo texto es el siguiente: c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el



03 ENE 2026

HORA: 8:30 cu
 UNIDAD DE INFORMÁTICA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
 1955 - 2025
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo. e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia." (...). f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia."

Que, el Capítulo XV del TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, Artículo 182° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala "(...) Artículo 182°.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) CESE DEFINITIVO, y d) Destitución". Asimismo, el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, "(...) el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esta facultado para ello, con clara mención de las causales que se invoca y los documentos que acrediten la misma. Además, el Artículo 184° del acotado reglamento, señala que, en los casos de fallecimiento, renuncia o CESE DEFINITIVO, la resolución respectiva expresará, además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan". (...) igualmente, el Artículo 186° establece que: "El CESE DEFINITIVO de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados. (...) El Artículo 190°, establece que: La entidad que adopte las medidas de destitución o CESE DEFINITIVO, LAS COMUNICARÁ DE INMEDIATO AL INAP PARA EL REGISTRO Y CONTROL CORRESPONDIENTE. Igualmente dará cuenta de los recursos impugnativos que se ejercitan y del resultado de los mismos".

Que, el artículo 205°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, expresa que una vez emitida la resolución o documento correspondiente que determina el término de la conclusión del vínculo, EL SERVIDOR DEBERÁ REALIZAR LA ENTREGA DEL INFORME DE GESTIÓN DEL PUESTO QUE VENÍA OCUPANDO, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El artículo 209° de la norma en mención, expone: TÉRMINO OBLIGATORIO POR LÍMITE DE EDAD.- EL SERVICIO CIVIL TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA Y OBLIGATORIA CUANDO EL SERVIDOR CIVIL CUMPLE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, salvo que se trate de funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y perciben dieta. La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación".

Que, mediante Ley N° 32199, se modifica el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para el periodo de cese, en el cual se establece:

"(...) ARTÍCULO ÚNICO. Modificación de los artículos 24°, 35° y 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: (...)

Artículo 35°. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) LÍMITE DE EDAD DE SETENTA AÑOS, pudiendo continuar en su puesto HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE CUMPLE EL SERVIDOR DICHA EDAD. (...)

Artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
 1955 - 2025
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

(100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

- En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

- Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

- En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese".



Que, mediante **Informe N° 041-2025-SERVIR/GPGSC** La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los alcances de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha señalado:

"(...) III Conclusiones:

3.1 De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre 2024) y con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:

- Previa solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años), los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años;
- Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

3.2 Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral -temporal y excepcional -, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años; siendo que, de no solicitarlo, operará el cese definitivo por alcanzar el límite de edad.

3.3 Finalmente, conviene precisar que los criterios contenidos en los diversos informes técnicos emitidos por SERVIR -vinculantes o no- son de observancia obligatoria para todas las oficinas de recursos humanos -o las que hagan sus veces- de las entidades de la administración pública, toda vez que SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos - SAGRHH se constituye en autoridad técnico normativa de dicho sistema y, en tal sentido, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de la normativa relativa a dicho sistema fijan una posición técnico-legal que constituye una orientación sobre la correcta aplicación de la normativa del SAGRHH, aun cuando no hayan sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR, por lo que deben ser considerados por los operadores del sistema, bajo responsabilidad".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 - 2025

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, mediante el **INFORME N° 399-11-2025-SG.RRHH-MDEA**, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que la Municipalidad Distrital de El Alto cuenta con trabajadores nombrados bajo el régimen del decreto Legislativo N° 276, quienes ya cumplieron 70 (setenta) años de edad durante el presente año (2025) por lo que corresponde su cese automático por límite de edad, conforme a lo establecido en el artículo 21° literal c) del Decreto Legislativo N° 276. Solicita que se coordine con el área legal para asegurar que todos los procedimientos cumplan con la normatividad vigente y se pueda verificar disponibilidad presupuestal antes de proceder con los pagos de liquidación, salvo cualquier parecer. La Gerencia de Administración con **INFORME N° 817-12-2025-MDEA-GA**, de fecha 03 de diciembre de 2025, hace suyo el informe emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Que, a través de **INFORME N° 338-12-2025-MDEA-GAJ**, de fecha 29 de diciembre de 2025, Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, el régimen laboral de los servidores objeto de cese por límite de edad se encuentra normado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la misma que fue modificada por la Ley 32199, a fin de establecer, nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios. Por ello en mérito a las consideraciones expuestas, e suscrito recomienda se expida el acto resolutorio que disponga el cese por límite de edad de todos y cada uno de los servidores que se detallan en el **INFORME N° 399-11-2025-SG.RRHH-MDEA**, de la Subgerencia de Recursos Humanos en aplicación del Artículo 35° literal a) del Decreto Legislativo 276 modificado por el Artículo Único de la Ley 32199 al haber cumplido en el presente año los 70 años de edad.

En ese orden de ideas y de conformidad a lo antes expuesto, estando a lo acordado y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EL TÉRMINO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, POR CESE DEFINITIVO, POR LA CAUSAL LÍMITE DE SETENTA AÑOS DE EDAD, a la señora CARMEN GRACIELA VELASQUEZ AGURTO, servidora empleada nombrada de la Municipalidad Distrital de El Alto, sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en aplicación del Artículo 35° inciso a) del Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y la Ley N° 32199, Ley que modifica el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Y POR CONSIGUIENTE DAR POR EXTINGUIDO EL VÍNCULO LABORAL de la servidora municipal Sra. CARMEN GRACIELA VELASQUEZ AGURTO, con esta Entidad Municipal, dándole las gracias por su valioso servicio prestado a favor de esta Municipalidad, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración, el cumplimiento de la presente resolución. A la Subgerencia de Recursos Humanos, en coordinación con las Unidades Orgánicas competentes, procedan a emitir la Resolución de Alcaldía de Liquidación de Beneficios Sociales que le correspondan a la servidora municipal CARMEN GRACIELA VELASQUEZ AGURTO - Empleada Nombrada, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realice las modificaciones presupuestales que resulten necesarias de ser el caso, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
 CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
 PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
 1955 - 2025

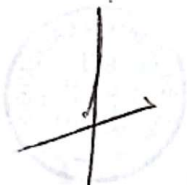
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la señora CARMEN GRACIELA VELASQUEZ AGURTO, servidora municipal, deberán de hacer entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención debidamente documentado y bajo responsabilidad, Conforme a lo señalado en el artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S. 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcto, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior

ARTÍCULO SEXTO: CUMPLA la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de El Alto su PUBLICACIÓN en el Portal Institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten signature]
 ALCALDE